

**DECRETO 993/91**

**Sistema Nacional de la Profesión Administrativa -Normas-Aprobación-Derogación del dec. 1351/88-Modificación del dec. 1797/80.**

**Bs. As., 27 mayo 1991.**

...

**Anexo I**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**

...

**ANEXO 3 AL SISTEMA NACIONAL**

**REGLAMENTACION DEL SUPLEMENTO POR ZONA**

Art. 1 °-Corresponderá el pago del suplemento por zona a los agentes que presten servicios en algún punto geográfico que resulte bonificable conforme al detalle de los anexos A, B y C de la presente reglamentación.

Art. 2°-El monto del suplemento, se calculará aplicando al monto de las unidades retributivas del nivel del agente., el coeficiente que corresponda al destino geográfico en el que se encuentre ubicado el organismo en el que se presten servicios, de conformidad con lo establecido en el anexo C.

Art. 3°-Los organismos que se encuentren ubicados en puntos limítrofes entre dos (2) o más zonas, serán considerados en aquellas a la que corresponda mayor coeficiente de bonificación.

Art. 4°-A los efectos de la aplicación del presente régimen se entiende por localidad la unidad administrativa definida por los censos nacionales de población.

Art. 5°-Corresponderá la aplicación de los porcentajes de bonificación fijados, para los destinos geográficos "De 4.000 a 19.999 habitantes" y "Menos de 4.000 habitantes y población dispersa", únicamente en los casos en los que los mismos se encuentren a más de cincuenta (50) Kms. de una ciudad de veinte mil (20.000) habitantes o más. Se excluyen además del incremento aquellos puntos que, aun cuando fueren considerados como unidad administrativa, integren el conurbano de grandes ciudades.

Art. 6°-La determinación de la cantidad de habitantes de cada localidad se ajustará a la información oficial emergente de la publicación de los resultados del último censo nacional, actualizándose de acuerdo con los resultados que arrojen futuros censos.

Art. 7°-En los casos en los que, por haberse producido variantes en el número de habitantes registrado en las actualizaciones periódicas, correspondiere la modificación de los coeficientes de bonificación, el ajuste se efectuará dentro de los noventa (90) días de publicados los resultados censales.

Si, en tales supuestos, correspondiere la supresión o reducción de la bonificación que los agentes percibirán en virtud de la calificación anterior del destino geográfico respectivo, el monto de dicha bonificación, o el excedente según el caso, subsistirá como "Suplemento por Cambio por Suplemento por Zona ", quedando congelado su importe. Dicho importe será liquidado como suplemento remunerativo, no bonificable para el cómputo de ningún adicional, suplemento o complemento.

En los casos de reducción del suplemento, los futuros incrementos de dicho monto que correspondieren, por aplicación de los aumentos salariales de carácter general que establezca el Poder Ejecutivo, serán absorbidos por el "Suplemento por Cambio de Suplemento por Zona" hasta su extinción total.

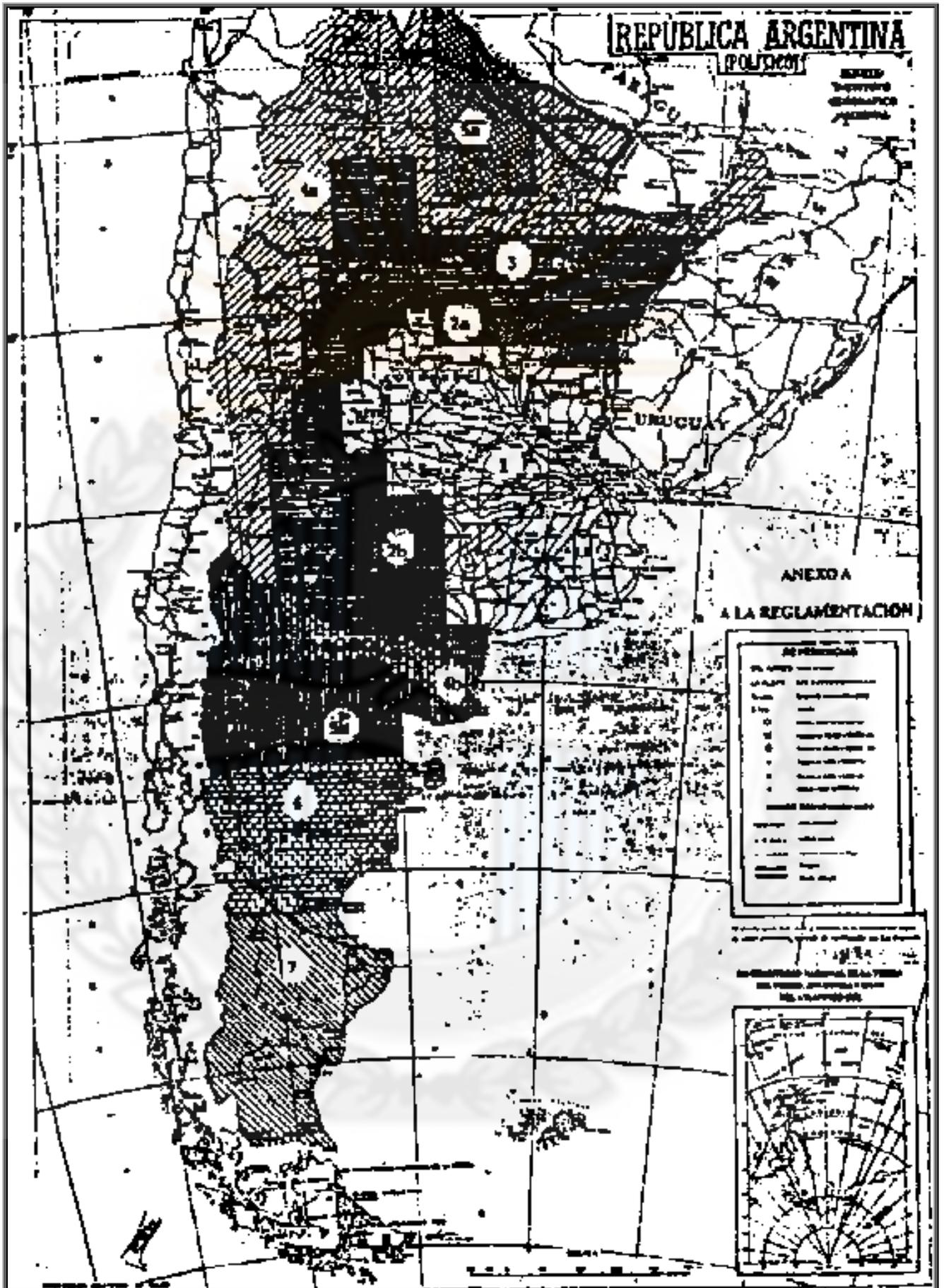
Art. 8°.-El personal adscripto percibirá el suplemento de que se trata conforme a la ubicación del lugar de prestación de servicios en su carácter de adscripto, haciéndose cargo del mismo el organismo de destino. Durante el periodo de la adscripción, se suspenderá la percepción del suplemento que pudiera corresponder a la ubicación del organismo de origen, con independencia de que el destino de la adscripción fuere o no bonificable.

Art. 9°.-Los viáticos por comisiones de servicio cumplidas en los destinos determinados como bonificables por la presente reglamentación, se incrementarán conforme a los coeficientes detallados en el anexo C. Cuando la comisión de servicio se lleve a cabo en más de un destino bonificable, la liquidación se hará en forma proporcional al tiempo de estadía en cada uno de ellos.

Art. 10.-El personal que prestare servicios en un destino bonificable y fuere destacado en comisión del servicio fuera del mismo, continuará percibiendo el suplemento correspondiente a su destino habitual durante el periodo de dicha comisión, con independencia del incremento que pudieren sufrir los viáticos si la mencionada comisión se cumpliere también en un destino bonificable.

Art. 11.-En los supuestos de cambio de destino o de traslado del agente, cesará la percepción del suplemento que correspondiere al destino anterior, liquidándose a partir de esa fecha el monto del suplemento por el nuevo destino, si éste fuera también bonificable.

Art. 12.-Exclúyese de la presente reglamentación al personal no docente de los establecimientos escolares de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica, el que continuará rigiéndose por las normas actualmente vigentes en la materia.



Provincia de Buenos Aires, parcialmente

Provincia de Entre Ríos, parcialmente

Provincia de Santa Fe, parcialmente

Provincia de Córdoba, parcialmente

Provincia de San Luis, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste)

Paralelo 31 ° S a partir del límite de Córdoba con La Rioja - Meridiano 65° O - Paralelo 30° 30'S - Meridiano 64° 30'O - Paralelo 30° S - Meridiano 63° 30'O - Paralelo 31 ° S - Límite de Santa Fe con Entre Ríos paralelo 31 ° 30'S - Límite internacional con Uruguay - Océano Atlántico - meridiano 62° O - Paralelo 38° 30'S - Límite de Buenos Aires con La Pampa - Límite de La Pampa con Córdoba - Límite de San Luis con Córdoba - Paralelo 34° S - Meridiano 66° 30'O - Límite de San Luis con La Rioja - Límite de Córdoba con La Rioja hasta Paralelo 31 ° S.

ZONA 2a

Provincia de Entre Ríos, parcialmente

Provincia de Santa Fe, parcialmente

Provincia de Córdoba, parcialmente

Límites (a partir del Noreste)

Límite de Catamarca con Córdoba desde el límite con La Rioja - Límite de Córdoba con Santiago del Estero - Paralelo 30° S - Límite de Santa Fe con Corrientes - Límite de Corrientes con Entre Ríos - Límite internacional con Uruguay - Paralelo 31° 30'S - Límite de Entre Ríos con Santa Fe - Paralelo 31° S - Meridiano 63° 30'O - Paralelo 30° S - Meridiano 65° O - Paralelo 31° S - Límite de Córdoba con La Rioja hasta el límite con Catamarca.

ZONA 2b.

Provincia de San Luis, parcialmente

Provincia de La Pampa, parcialmente

Provincia de Buenos Aires, parcialmente

Límites: (a partir del Noroeste):

Límite de San Luis con San Juan a partir del límite con Mendoza - Límite de San Luis con La Rioja - Meridiano 66° 30'O - Paralelo 34°S - Límite de San Luis con Córdoba - Límite de La Pampa con Córdoba - Límite de La Pampa con Buenos Aires - Paralelo 38° 30'S - Meridiano 62° O - Océano Atlántico - Río Colorado - Meridiano 65° O - Paralelo 37° 30'S - Meridiano 66° 30'O - Límite de La Pampa con San Luis - Límite de San Luis con Mendoza hasta el límite con San Juan

ZONA 3.

Provincia de Corrientes, parcialmente

Provincia de Misiones, parcialmente

Provincia de Santa Fe parcialmente

Provincia de Santiago del Estero, parcialmente

Provincia de Tucumán

Provincia de Salta, parcialmente

Provincia de Catamarca, parcialmente

Provincia de La Rioja, parcialmente

Provincia de San Juan, parcialmente

Provincia de Mendoza, parcialmente

Provincia de La Pampa, parcialmente

Límites: (a partir del Noroeste);

Paralelo 26° S a partir del Meridiano 66° 30'O - Meridiano 64° O - Paralelo 28° S - Límite Internacional con Brasil y Uruguay - Límite de Corrientes con Entre Ríos - Límite de Corrientes con Santa Fe - Paralelo 30° S - Límite de Córdoba con Santiago del Estero - Límite de Córdoba con Catamarca - Límite de Córdoba con La Rioja - Límite de La Rioja con San Luis - Límite de San Juan con San Luis - Límite de Mendoza con San Luis - Límite de San Luis con La Pampa - Meridiano 66°30'O - Paralelo 37° 30'S - Meridiano 65° O - Rio Colorado - Meridiano 69° O - Paralelo 33° 30'S - Meridiano 68° O - Límite de Mendoza con San Juan- Meridiano 67°30'O - Paralelo 30° S - Meridiano 67° O - Límite de La Rioja con Catamarca - Meridiano 66° 30' O hasta paralelo 26° S.

ZONA 4a

Provincia de Misiones, parcialmente

Provincia de Corrientes, parcialmente

Provincia de Formosa, parcialmente

Provincia de Chaco, parcialmente

Provincia de Santiago del Estero, parcialmente

Provincia de Salta

Provincia de Jujuy

Provincia de Catamarca, parcialmente

Provincia de La Rioja, parcialmente

Provincia de San Juan, parcialmente

Provincia de Mendoza, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste):

Límite internacional con Bolivia hasta Meridiano 63° 30'O - Meridiano 63° 30'O - Paralelo 27° S - meridiano 60° 30'O - Límite internacional con Paraguay y Brasil - Paralelo 28° S - Meridiano 64° O - Paralelo 26° S - Meridiano 66° 30'O - Límite de La Rioja con Catamarca - Meridiano 67° O - Paralelo 30° S - Meridiano 67° 30'O - Límite de Mendoza con San Juan - Meridiano 68° O - Paralelo 33° 30'S - Meridiano 69° O - Río Colorado - Límite internacional con Chile hasta límite internacional con Bolivia.

ZONA 4b.

Provincia de Buenos Aires, parcialmente

Provincia de Río Negro, parcialmente

Provincia del Neuquén, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste):

Río Colorado a Partir del Meridiano 69° O - Océano Atlántico - Meridiano 64° O - Río Negro - Paralelo 39° 20'S - Meridiano 69° O hasta el Río Colorado.

ZONA 5a

Provincia de Salta, parcialmente

Provincia de Formosa, parcialmente

Provincia de Santiago del Estero, parcialmente

Provincia de Chaco

Límites (a partir del Noroeste):

Límite internacional con Bolivia a partir del Meridiano 63° 30'O - Límite internacional con Paraguay - Meridiano 60° 30'O - Paralelo 27° S - Meridiano 63° 30'O hasta límite internacional con Bolivia.

ZONA 5b:

Provincia del Neuquén, parcialmente

Provincia de Río Negro, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste):

Límite del Neuquén con Mendoza a partir del límite internacional con Chile - Meridiano 69° O - Paralelo 39° 20'S - Río Negro - Meridiano 64° O - Océano Atlántico - Límite de Río Negro con Chubut - Límite internacional con Chile hasta límite del Neuquén con Mendoza.

ZONA 6:

Provincia del Chubut

ZONA 7:

Provincia de Santa Cruz

ZONA 8:

Ex - Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



COEFICIENTES A APLICAR EN LAS DISTINTAS ZONAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA LOCALIDAD (\*)

Zona 1

CANTIDAD DE HABITANTES	LOCALIDADES DE 20.000 HABITANTES Y MAS		LOCALIDADES DE 4.000 A 19.999 HABITANTES		LOCALIDADES DE MENOS DE 4.000 HABITANTES Y POBLACION DISPERSA	
	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más
UBICACION O ALTURA	A	B	C	D	E	F
	0	0,10	0,10	0,15	0,15	0,20

1. Cantidad de habitantes.

2. Ubicación en el continente o en una isla o altura sobre el nivel del mar, según corresponda (No se aplicará en zona 8)

3. En los destinos de menos de 20.000 habitantes: Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más. (En caso de ser de 50 km. o menos, se aplicará el coeficiente A o B, según corresponda, para localidades de 20.000 habitantes y más).

Zonas 2a y 2b

CANTIDAD DE HABITANTES	LOCALIDADES DE 20.000 HABITANTES Y MAS		LOCALIDADES DE 4.000 A 19.999 HABITANTES		LOCALIDADES DE MENOS DE 4.000 HABITANTES Y POBLACION DISPERSA	
	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más
UBICACION O ALTURA	A	B	C	D	E	F
	0,15	0,20	0,20	0,25	0,25	0,30

(\*) Se considerarán, según lo indicado en cada zona, las siguientes características de la localidad o lugar donde se realice la efectiva prestación de servicios:

Zona 3

CANTIDAD DE HABITANTES	LOCALIDADES DE 20.000 HABITANTES Y MAS		LOCALIDADES DE 4.000 A 19.999 HABITANTES		LOCALIDADES DE MENOS DE 4.000 HABITANTES Y POBLACION DISPERSA	
	En el continente y a menos de 2.000 metros <b>A</b>	En una isla o a 2.000 metros o más <b>B</b>	En el continente y a menos de 2.000 metros <b>C</b>	En una isla o a 2.000 metros o más <b>D</b>	En el continente y a menos de 2.000 metros <b>E</b>	En una isla o a 2.000 metros o más <b>F</b>
	0,30	0,35	0,35	0,40	0,40	0,45

Zona 4a

CANTIDAD DE HABITANTES	LOCALIDADES DE 20.000 HABITANTES Y MAS		LOCALIDADES DE 4.000 A 19.999 HABITANTES		LOCALIDADES DE MENOS DE 4.000 HABITANTES Y POBLACION DISPERSA	
	En el continente y a menos de 2.000 metros <b>A</b>	En una isla o a 2.000 metros o más <b>B</b>	En el continente y a menos de 2.000 metros <b>C</b>	En una isla o a 2.000 metros o más <b>D</b>	En el continente y a menos de 2.000 metros <b>E</b>	En una isla o a 2.000 metros o más <b>F</b>
	0,45	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60

Zonas 4 b

CANTIDAD DE HABITANTES	LOCALIDADES DE 20.000 HABITANTES Y MAS		LOCALIDADES DE 4.000 A 19.999 HABITANTES		LOCALIDADES DE MENOS DE 4.000 HABITANTES Y POBLACION DISPERSA	
	En el continente y a menos de 2.000 metros <b>A</b>	En una isla o a 2.000 metros o más <b>B</b>	En el continente y a menos de 2.000 metros <b>C</b>	En una isla o a 2.000 metros o más <b>D</b>	En el continente y a menos de 2.000 metros <b>E</b>	En una isla o a 2.000 metros o más <b>F</b>
	0,45	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60

Zonas 5 a y b

CANTIDAD DE HABITANTES	LOCALIDADES DE 20.000 HABITANTES Y MAS		LOCALIDADES DE 4.000 A 19.999 HABITANTES		LOCALIDADES DE MENOS DE 4.000 HABITANTES Y POBLACION DISPERSA	
	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más
UBICACION O ALTURA	A	B	C	D	E	F
	0,55	0,60	0,60	0,65	0,65	0,70

Zona 6

CANTIDAD DE HABITANTES	LOCALIDADES DE 20.000 HABITANTES Y MAS		LOCALIDADES DE 4.000 A 19.999 HABITANTES		LOCALIDADES DE MENOS DE 4.000 HABITANTES Y POBLACION DISPERSA	
	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más
UBICACION O ALTURA	A	B	C	D	E	F
	0,65	0,70	0,70	0,75	0,75	0,80

Zona 7

CANTIDAD DE HABITANTES	LOCALIDADES DE 20.000 HABITANTES Y MAS		LOCALIDADES DE 4.000 A 19.999 HABITANTES		LOCALIDADES DE MENOS DE 4.000 HABITANTES Y POBLACION DISPERSA	
	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más
UBICACION O ALTURA	A	B	C	D	E	F
	0,75	0,80	0,80	0,85	0,85	0,90

Zona 8

CANTIDAD DE HABITANTES	LOCALIDADES DE 20.000 HABITANTES Y MAS	LOCALIDADES DE 4.000 A 19.999 HABITANTES	LOCALIDADES DE MENOS DE 4.000 HABITANTES Y POBLACION DISPERSA
	A	B	E
	0,85	0,90	1

## EJEMPLOS DE LA APLICACION DE LOS COEFICIENTES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO C

Caso 1: Determinación del coeficiente del suplemento por zona para la ciudad de Pergamino (provincia de Buenos Aires).

Datos a considerar:

Zona a la que corresponde: 1

Cantidad de habitantes: 68.612 (1)

Ubicación: En el continente

Altura sobre el nivel del mar: Menos de 2000 metros.

Procedimiento:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla zona I del anexo C, resulta de aplicación al casillero A cuyo coeficiente es cero (0).

Caso 2: Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad "X" del Partido de San Antonio de Areco de la provincia de Buenos Aires.

Datos a considerar:

Zona a la que corresponde: 1

Cantidad de habitantes: 17.420

Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más: 53 kilómetros.

Ubicación: En el continente.

Altura sobre el nivel del mar: Menos de 2.000 metros.

Procedimiento:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona I del anexo C, resulta de aplicación al casillero C cuyo coeficiente es 0,10

Caso 3: Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de Ushuaia (ex-Territorio Nacional de la Tierra de la Tierra Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Zona a la que corresponde: 8

Cantidad de habitantes: 13.211 (1)

Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o mas: Más de 50 kilómetros.

Procedimiento:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla zona 8 del anexo C, resulta de aplicación el casillero C cuyo coeficiente es 0,90.

Caso 4: Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy).

Datos a considerar.

Zona a la que corresponde: 4a

Cantidad de habitantes: 124.950 (1,

Ubicación: En el continente

Altura sobre el nivel del mar: Menos de 2.000 metros

Procedimiento:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 4a del anexo C, resulta de aplicación el casillero A cuyo coeficiente es 0,45.

1. Fuente: Censo nacional de población y vivienda 1980 -Serie D-Población - Total del país.

Caso 5: Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad "XX. de la provincia de Jujuy.

Datos a considerar:

Zona a la que corresponde: 4a

Cantidad de habitantes: 1.530

Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más: 85 kilómetros.

Altura sobre el nivel del mar 2815 metros

Procedimiento:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 4a del anexo C, resulta de aplicación el casillero F cuyo coeficiente es 0,60.

Caso 6: Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de Cañadón Seco (provincia de Santa Cruz).

Datos a considerar:

Zona a la que corresponde: 7

Cantidad. de habitantes: 1.264 (2)

Distancia a una localidad de 20,000 habitantes o más: Menos de 50 kilómetros (Caleta Olivia de 20.234 habitantes).

Altura sobre el nivel del mar: menos de 15.00 metros.

Procedimiento:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 7 del anexo C, resulta de aplicación el casillero A-ya que se encuentra a menos de 50 kilómetros de una localidad de 20.000 habitantes o más-cuyo coeficiente es 0,75.

(2) Fuente: Censo nacional de población y vivienda 1980 -Serie A-Resultados provisionales por localidad.

